

**QUINTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

**JUICIO DE NULIDAD:** 0055/2018.

**ACTOR:** \*\*\*\*\*.

**AUTORIDAD DEMANDADA:** \*\*\*\*\*. **POLICIA VIAL \*\*\*\*\*. ADSCRITA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE (11/02/2019).**-----

**VISTOS**, para resolver los autos del juicio de nulidad 0055/2018, promovido por \*\*\*\*\*., en contra del acta de infracción con número de folio \*\*\*\*\*., de fecha \*\*\*\*\*., emitido por \*\*\*\*\*., **POLICIA VIAL (\*\*\*\*\*.)**, **ADSCRITO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.**-----

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** Con fecha \*\*\*\*\*., interpuso demanda de nulidad en contra del acta de infracción con número de folio \*\*\*\*\*., emitido por \*\*\*\*\*., **ADSCRITO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.**-----

**SEGUNDO.-** Mediante proveído de \*\*\*\*\*., se admitió a trámite la demanda promovida por \*\*\*\*\*., en contra del acta de infracción con folio \*\*\*\*\*., **emitido por \*\*\*\*\*.** **ADSCRITO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA;** se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora y se ordenó notificar, emplazar y correr traslado a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, produjeran su contestación; requiriéndolas que al producir su contestación, la acompañaran

DATOS  
PERSONALES  
PROTEGIDOS POR  
EL ART.- 116 DE  
LA LGTAIP Y EL  
ART.- 56 DE LA  
I.TAIPFO

con documentación por el cual acreditaran su personalidad en el juicio, apercibiéndolas de que en caso de omisión se les tendría por contestada la demanda en el sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. -----

**TERCERO.-** Por auto de fecha \*\*\*\*\*, se tuvo a la autoridad señalada como demandada contestando la demanda entablada en su contra, invocando causales de improcedencia, sobreseimiento, excepciones y defensas, por ofrecidas y admitidas sus pruebas; ordenándose correr traslado a la parte actora, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia final.-

**CUARTO.-** El día \*\*\*\*\*, se llevó a cabo la audiencia final en todas sus etapas, sin la asistencia de las partes ni persona que legalmente las representara; la Secretaria de acuerdos da cuenta que las partes no formularon sus alegatos, y; -----

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en el artículo 114 QUATER, primer párrafo, inciso B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como en términos de los artículos **146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.** -----

**SEGUNDO.-** La personalidad de las partes quedó acreditada en autos, en términos del artículo **150 y 151 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, ya que el actor promueve por su propio derecho y la Autoridad demandada exhibió copia debidamente certificada de su nombramiento y protesta de ley, documentales que adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo **203 fracción I, de la Ley que rige a este Tribunal**, quedando con ello acreditada la personalidad de las partes dentro del presente juicio.-----

**TERCERO.-** Previo estudio de fondo del presente asunto,

DATOS  
PERSONALES  
PROTEGIDOS POR  
EL ART.- 116 DE  
LA LGTAIP Y EL  
ART.- 56 DE LA  
LTAIPEO

se procede analizar, si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia del juicio de nulidad, que se advierta oficiosamente que impida la resolución del fondo del asunto y debiera declararse su sobreseimiento, en términos de los artículos **161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**; esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, advierte que no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento por lo tanto, **NO SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO.**-----

**CUARTO.-** La Litis en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad del acto impugnado, señalado en el resultando primero de esta sentencia. El actor, demandó la nulidad del acta de infracción con número de folio **\*\*\*\*\***, emitido por **\*\*\*\*\***. **ADSCRITO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA**, al contravenir lo dispuesto en la **Fracción V, del artículo 17, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.** -----

<p>DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR EL ART.- 116 DE LA LGTAIP Y EL ART.- 56 DE LA L.TAIPEO</p>
---

Ahora bien, esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, procede al estudio de los conceptos de impugnación hechos valer por la parte actora y al análisis del acta de infracción impugnada con número de folio **\*\*\*\*\***. emitido por **\*\*\*\*\***. **ADSCRITO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA**, a la cual se le confiere pleno valor probatorio al haber sido expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo **203 fracción I, de la Ley que rige a este Tribunal.**

Así tenemos que el acta en cita se advierte que la autoridad demandada en la parte relativa a **MOTIVACIÓN** asentó: “... **Existe señalamiento visible sobre Calzada Héroes de Chapultepec.** En cuanto a **FUNDAMENTACIÓN:** invocó “...**Artículo 54 Fracción II y III Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca...**”; comentando en **OBSERVACIONES:** “...**Artículo 130 Fracción V...**”.

De lo anterior se desprende que resulta fundado el concepto de impugnación hecho valer por el actor, en el sentido de que el acta de infracción no satisface el requisito de fundamentación y motivación exigida en la **Fracción V, del artículo 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, toda vez, que en dicho acto no se hace una descripción clara, precisa y completa de la conducta del actor para encuadrarla en la hipótesis legal infringida, ya que no señala las razones particulares, causas inmediatas y circunstancias especiales para determinar que el administrado, **realizo una vuelta aun notando el señalamiento** y ser sujeto obligado a tal falta administrativa tipificada dentro de la ley; amén de no señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos, ya que no invocó el fundamento y la motivación de los hechos ocurridos, que lo llevaron a esa conclusión, provocando la ilegalidad del acta de infracción, dejando al administrado en estado de indefensión al incumplir la obligación de fundar y motivar que le impone el **artículo 17, fracción V, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.**

DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR EL ART.- 116 DE LA LGTAIP Y EL ART.- 56 DE LA LTAIPEO
---

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia VI. 2. J.7248. sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que aparece publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, Abril de 1993, Octava Época, Materia Administrativa, bajo el rubro y texto siguientes:

***“TRANSITO, MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE.*** Para que una multa por infracción al reglamento de tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta

*sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicable.”*

Por analogía, la siguiente tesis número 251, 051, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 284 del Semanario Judicial de la Federación 145-150 Sexta Parte, Séptima Época, que a letra dice:

DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR EL ART.- 116 DE LA LGTAIP Y EL ART.- 56 DE LA L.TAIPEO
--

**TRANSITO, MULTAS DE.** Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo, y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada.

De lo anterior se desprende que el razonamiento hecho por la Autoridad emisora debió ser claro, preciso, y detallando de forma comprensible del porqué está interfiriendo en la esfera jurídica del infractor, demostrando la conducta antijurídica realizada por este y que norma debidamente aplicable al caso, lo que la especie no aconteció, por lo que se dejó al administrado en estado de indefensión al ignorar los elementos que llevó a la autoridad a emitir el acto, provocando la ilegalidad del acta de infracción con número de folio \*\*\*\*\*. emitido por \*\*\*\*\*. **ADSCRITA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA**, al vulnerar la obligación de fundar y motivar el acto emitido, exigida en la **Fracción 17, fracción V, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia VI. 2. J.7248. sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que aparece publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, Abril de 1993, Octava Época, Materia Administrativa, bajo el rubro:

DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR EL ART.- 116 DE LA LGTAIP Y EL ART.- 56 DE LA LTAIPEO
---

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el*

*precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado”.*

DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR EL ART.- 116 DE LA LGTAIP Y EL ART.- 56 DE LA L.TAIPEO
--

Por las razones esgrimidas, **SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción con número de folio \*\*\*\*\*. emitido por \*\*\*\*\* **.ADSCRITO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.** -----

**QUINTO.-** Como la parte actora en el presente juicio, **se opuso a la publicación de sus datos personales**, aun cuando no haya ejercido ese derecho y al encontrarse obligado este juzgador a proteger dicha información de conformidad a lo dispuesto por los artículos 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV, V y VI, 6 fracción VII, 7 fracción V, 12, 57 y 58

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena la publicación de la sentencia**, con la supresión de datos personales identificables, procurándose que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en términos de los artículos 207, fracciones I, II y III, 208 fracción II, VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se; -----

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Esta Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio. -----

**SEGUNDO.-** La personalidad de las partes quedó asentada en autos.

**TERCERO.-** Este Juzgador advierte que, en el presente juicio no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por tanto, **NO SE SOBRESEE.** -----

**CUARTO.-SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción con número de folio **\*\*\*\*\***. emitido por **\*\*\*\*\***. **ADSCRITO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA** en consecuencia, se ordena dar sin efecto la infracción levantada y se entregue la tarjeta de circulación retenida, por las razones ya expuestas en el considerando CUARTO de esta sentencia. -----

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad demandada y **CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió y firma el Magistrado Licenciado Julián

DATOS  
PERSONALES  
PROTEGIDOS POR  
EL ART.- 116 DE  
LA LGTAIP Y EL  
ART.- 56 DE LA  
LTAIPEO



Hernández Carrillo, de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa con la Licenciada Marissa Ignacio Valencia, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- - - - -

DATOS  
PERSONALES  
PROTEGIDOS POR  
EL ART.- 116 DE  
LA LGTAIP Y EL  
ART.- 56 DE LA  
L.TAIPEO